



180

Mostróse en el ofi. de la Provi. como se hizo en el del 23 del mismo, habiéndose publicado también este arriendo por pregones y edictos, de los que uno se insertó en el Mostróse ofi. por conducto del Sr. Gov. de la Provi. todo en conformidad a los arts. 5.º, 17 y 22, y demás de la Ley de 31 de Agy. de 1846; en obsequio de la Sumisión y respeto que esta M.ª Municip. ^{dad} tiene a las Resoluciones Superiores, acorda informar como propone el Consejo diciendo: que si bien cuando se expidió la orden de la Superioridad en 23 de Setbre parece que el Ex. ped.ª estaba en estado de suspender la Sub.ª por no haberse celebrado el remate del primer Juicio del arriendo; recibidas la citada Comunicacion y Condiciones en 1.º de Obre actual segun lo demuestra el Sello de Correos presentado por el Sr. Presid.ª y habiéndose rematado solemnem.ª el arriendo expresado con arreglo a la Ley, es de Sentir el Ayuntamiento.ª existir ciertos d.ªs creados que se deben respetar. Bajo cuyos precedentes y en el supuesto tambien de que el Sr. Gov.ª con su mayor ilustracion tenia en consideracion esta estado de cosas, para la Corporacion a evacuar su Informe segun se sirbe prevenir en su citada orden sobre las Condiciones propuestas, exponiendo:

- 1.º Sobre la primera: Que las aguas Sobrantes de la Carrasca no se incluyeron en las Condiciones de esta Corporacion por no tener productor alguno para el arrendador al paso que este mudado el interes de los caneros con el agua sobrante deberia resultar un beneficio al Partido poco con economia a los fondos de Prop.ª segun ha demostrado ya la experiencia y se puso en conocimiento de la Sup.ª en oficio del 17 de Agy. anterior.
- 2.º Sobre la segunda: Que al Ayuntamiento.ª le parece inconveniente esta Condicion. 1.º por que es deprehuiva de la autoridad, y del decoro y comodidad de la Clase de Labrad.ª a quienes el arrendador podria designar un Sitio hasta inscente por su capricho: 2.º por que no siendo las Sub.ªs un local poco podria retraer a los licitadores por causa